Tema 5 · Resumen de estudio

La Comunidad de Madrid: origen y características, Estatuto de Autonomía e instituciones de gobierno.

1. Origen, norma y fechas que no se intercambian

La Comunidad de Madrid accede a la autonomía por razones de interés nacional: la LO 6/1982, de 7 de julio, autoriza a la provincia para constituirse en Comunidad Autónoma; la vía se apoya en el 144.a CE y el procedimiento del 146. No confundas esta autorización con el Estatuto.

El Estatuto es la LO 3/1983, de 25 de febrero, publicada y en vigor el 1 de marzo de 1983. Es la norma institucional básica de la Comunidad. Fecha de la ley, publicación y entrada en vigor son conceptos diferentes.

El PDF aportado tiene 25 páginas y se conserva íntegro. Su ficha editorial «Artículo 0» no es un precepto del Estatuto y contiene una distribución de artículos que no coincide con el texto consolidado: los recursos propios utilizan la estructura verificada en el BOE.

CE 144.a y 146; LO 6/1982; LO 3/1983 y disposición final

2. Mapa correcto del Estatuto

Contiene 64 artículos: Preliminar 1-7; título I, organización institucional, 8-25; título II, competencias, 26-33; título III, régimen jurídico, 34-44; título IV, organización judicial, 45-50; título V, economía y hacienda, 51-63; título VI, reforma, 64.

Dentro del título I, el 8 presenta las instituciones. El capítulo de Asamblea comprende 9-16; el de Presidente, 17-21; el de Gobierno, 22-25. El texto incluye dos disposiciones adicionales, siete transitorias y una final; no añadas una derogatoria inexistente.

La muestra disponible relaciona 25 preguntas con el tema: 23 publicadas y dos pendientes, que siguen fuera del test. El repaso añade 24 preguntas propias identificadas como práctica y 80 tarjetas de estudio; ninguna aumenta por sí sola la frecuencia histórica.

Estatuto, títulos Preliminar a VI y disposiciones

3. Identidad, territorio y símbolos

El territorio coincide con los límites de la provincia de Madrid. La organización territorial se articula en municipios con plena personalidad y autonomía; son posibles agrupaciones voluntarias para servicios y circunscripciones de municipios limítrofes mediante ley de la Asamblea, en los términos del 3.

Bandera roja carmesí, siete estrellas blancas de cinco puntas, cuatro y tres. Escudo e himno se establecen por ley de la Asamblea. La fiesta es el 2 de mayo. No sustituyas la aprobación legal del himno por un referéndum.

La villa de Madrid es capital autonómica y sede institucional; organismos y servicios pueden localizarse en otros municipios conforme al 5. Su condición de capital del Estado tiene régimen especial por ley votada en Cortes (6): no es una competencia exclusiva de la Asamblea para regular la capitalidad estatal.

Estatuto, artículos 1-6

4. Ciudadanos e instituciones

La condición política de ciudadano corresponde a los españoles con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad, conforme a las leyes generales del Estado. No basta residir siendo extranjero ni es una vecindad civil especial.

Los españoles en el extranjero con última vecindad administrativa en Madrid y acreditación consular conservan los derechos políticos estatutarios; también sus descendientes inscritos como españoles si lo solicitan conforme a la ley del Estado.

Asamblea, Gobierno y Presidente de la Comunidad son las instituciones de autogobierno (8). La Asamblea representa al pueblo de Madrid, legisla, aprueba y controla el presupuesto e impulsa, orienta y controla al Gobierno (9). El Presidente de la Asamblea no sustituye a ninguna de esas tres instituciones.

Estatuto, artículos 7-9

5. Elecciones, escaños y estatuto parlamentario

Asamblea elegida por cuatro años con representación proporcional. Corresponde un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, según censo actualizado. No fija un número permanente de escaños ni permite redondear una fracción exactamente igual a 25.000.

La circunscripción es la provincia. Para distribuir escaños se tienen en cuenta listas con al menos el 5 % de los sufragios válidamente emitidos. El Presidente de la Comunidad convoca las elecciones; la regla ordinaria es el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. La sesión constitutiva se celebra dentro de los 25 días siguientes a la proclamación de resultados.

No existe mandato imperativo. Para la condición plena se exige promesa o juramento de acatamiento a Constitución y Estatuto; la Asamblea fija la asignación. Inviolabilidad por opiniones en el ejercicio de funciones, aun después del cese; el régimen de detención y responsabilidad del 11.6 tiene supuestos y órganos propios. No conviertas inviolabilidad en inmunidad general por cualquier conducta.

Estatuto, artículos 10-11

6. Organización, sesiones y potestad de la Asamblea

Aprobación y reforma del Reglamento: votación final del conjunto y mayoría absoluta (12). La Asamblea elige Presidente, Mesa y Diputación Permanente; los portavoces integran la Junta de Portavoces; funciona en Pleno y comisiones (13).

Sesiones ordinarias de septiembre a diciembre y de febrero a junio. La Diputación Permanente vela por los poderes de la Cámara entre períodos y en los supuestos previstos. Las extraordinarias se convocan sobre orden del día determinado a petición de los sujetos del 14.3, incluida una cuarta parte de diputados.

Para deliberar y acordar se exige reunión reglamentaria y asistencia de la mayoría de miembros; regla de acuerdos: mayoría de presentes, salvo especialidades. Distingue quórum de asistencia y mayoría de votación.

El 15 regula iniciativa y delegación legislativa. En el 16 se sitúan el control del Ejecutivo, presupuestos, cuentas, operaciones de crédito y deuda, tributos y designación de senadores autonómicos. No atribuyas por simple intuición al Gobierno una facultad que el Estatuto reserva a la Asamblea.

Estatuto, artículos 12-16

7. Presidente e investidura

El Presidente ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del Estado en ella. Preside y dirige al Gobierno, nombra y separa vicepresidentes y consejeros y coordina la Administración. Responde políticamente ante la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea propone, tras las consultas, a uno de sus miembros como candidato. La Asamblea otorga confianza por mayoría absoluta en primera votación; si no se alcanza, nueva votación 48 horas después y mayoría simple. El Rey nombra al Presidente.

Si transcurren dos meses desde la primera votación sin candidato investido, la Asamblea queda disuelta y se convocan elecciones. La nueva Asamblea completa el mandato que restaba: no reinicia automáticamente una legislatura de cuatro años.

Estatuto, artículos 17-18

8. Confianza, censura y disolución

La cuestión de confianza la plantea el Presidente previa deliberación del Gobierno, sobre programa o declaración de política general; basta mayoría simple. Si se niega, dimite y el Presidente de la Asamblea convoca en un máximo de 15 días la sesión para elegir nuevo Presidente.

La censura exige propuesta de al menos el 15 % de diputados, candidato alternativo y aprobación por mayoría absoluta. No se vota hasta transcurridos cinco días; si fracasa, los firmantes no pueden presentar otra en el mismo período de sesiones. No confundas el 15 % madrileño con reglas de otras instituciones.

Si prospera, cesan Presidente y Gobierno y el candidato queda investido; el Rey lo nombra. La disolución anticipada del 21 es una facultad distinta, con deliberación previa del Gobierno y límites: primer período de sesiones, menos de un año de legislatura, censura en trámite, proceso electoral estatal convocado y un año mínimo desde disolución anterior. La nueva Cámara solo completa el mandato originario.

Estatuto, artículos 19-21

9. Gobierno: composición, funciones y responsabilidad

El Gobierno es el órgano colegiado de dirección política con funciones ejecutivas y administrativas y potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea. Lo forman Presidente, vicepresidentes en su caso y consejeros; no es necesario ser diputado para ser vicepresidente o consejero.

El Presidente nombra y cesa a sus miembros. El Gobierno responde solidariamente ante la Asamblea, sin perjuicio de responsabilidad directa de cada consejero; sus incompatibilidades y régimen se regulan según el 23.

Cesa por elecciones, pérdida de confianza y dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente; continúa en funciones hasta el nuevo Gobierno. El 25 distingue responsabilidad penal del Presidente ante el Supremo y la especialidad territorial del Tribunal Superior de Justicia para vicepresidentes y consejeros. No confundas estos órganos con el Tribunal Constitucional.

Estatuto, artículos 22-25

10. Competencias: exclusiva, desarrollo y ejecución

El 26 enumera competencias exclusivas y su alcance, siempre respetando la Constitución y las reservas o límites expresos. Entre ellas: coordinación y demás facultades sobre policías locales en los términos de la ley orgánica (26.1.28), casinos, juegos y apuestas con exclusión de las mutuas deportivo-benéficas (26.1.29), y espectáculos públicos (26.1.30).

El 27 atribuye desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en el marco de las bases estatales; el 28 se refiere a ejecución de legislación estatal. No intercambies exclusiva, desarrollo y mera ejecución por coincidir el nombre de una materia.

El 29 regula enseñanza con límites constitucionales y estatales. El 30 permite asumir materias no previstas por reforma o decisión de las Cortes mediante procedimientos constitucionales; la Asamblea puede solicitar leyes marco o de transferencia o delegación. Los artículos 31-33 completan convenios, tratados y cooperación en sus términos.

Estatuto, artículos 26-33

11. Régimen jurídico y control

Las competencias se refieren al territorio. La Asamblea legisla y el Consejo de Gobierno reglamenta y ejecuta en los términos estatutarios. Las competencias de ejecución llevan implícita potestad reglamentaria para organizar internamente servicios, administración e inspección (34).

La Comunidad crea y estructura su Administración dentro de las bases estatales; su régimen jurídico y el de sus funcionarios se regula por ley de la Asamblea (37); el 38 prevé delegación en municipios y entidades locales si lo autoriza ley de la Asamblea, con control y coordinación. La delegación no equivale a una transferencia automática de titularidad sin condiciones.

Las leyes autonómicas están sujetas al control de constitucionalidad por el TC (42); actos y reglamentos, al control contencioso-administrativo en los términos del 43. La actividad económico-presupuestaria se controla conforme al 44. No asignes el mismo control a una ley y a un reglamento.

Estatuto, artículos 34-44

12. Justicia, economía y hacienda

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid culmina la organización judicial territorial, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Supremo. El título IV no crea un poder judicial separado del Estado: sus atribuciones se sitúan en el marco de la Constitución y la LOPJ.

La Comunidad goza de autonomía financiera con coordinación de haciendas estatal y local (51). Patrimonio, recursos, tributos cedidos o propios, crédito y participación en ingresos tienen su régimen en el título V y legislación de financiación. La cesión de un tributo no lo convierte sin más en un tributo propio.

El Gobierno elabora y ejecuta el presupuesto; la Asamblea examina, enmienda, aprueba y controla. El proyecto se presenta con al menos dos meses de antelación al inicio del ejercicio. Presupuesto único y anual con totalidad de ingresos y gastos (61). No utilices el plazo estatal de tres meses para el presupuesto autonómico.

Estatuto, artículos 45-63

13. Reforma del Estatuto

Iniciativa del Gobierno, de la Asamblea a propuesta de un tercio de sus miembros, o de dos tercios de municipios cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad. Son umbrales distintos y, en la vía municipal, deben concurrir los dos requisitos.

La propuesta exige en todo caso aprobación de la Asamblea por dos tercios y de las Cortes mediante ley orgánica. El artículo 64 no establece aquí un referéndum obligatorio: no traslades la vía del 168 CE.

Si no se aprueba en la Asamblea o en las Cortes, no puede someterse de nuevo a debate y votación de la Asamblea hasta transcurrido un año. Consulta las reformas y redacciones del BOE; no deduzcas la numeración vigente de una ficha editorial antigua.

Estatuto, artículo 64

Fuentes de la guía · 2026-11-03

Estatuto de Autonomía de Madrid · LO 3/1983, BOE

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1983-6317

LO 6/1982 · autorización de la Comunidad de Madrid

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-18261

Constitución Española · artículos 144 y 146

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#a144